

FLASH INFORMATIVO

Consultoría Fiscal

2013-11

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B y 3

El día de hoy, 14 de agosto de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 y sus Anexos 1, 1-A, 1-B y 3, la cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. Entre otros aspectos, en dicha Resolución se publican sin cambios las reglas y criterios no vinculativos previamente incluidos en diversos anteproyectos.

En el presente documento se describen los temas que consideramos más relevantes de esta publicación y que no se habían comentado en comunicaciones previas aunque, como siempre, recomendamos que dicho documento sea revisado en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Certificado de sello digital

Con el fin de verificar el debido control e identificación del uso del sello digital y el certificado respectivo, se adiciona una regla que permite al SAT dejar sin efectos el certificado de sello digital que hubiere emitido, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- i) Las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, no localicen al contribuyente, éste desaparezca durante el procedimiento, no ponga a disposición o no presente su contabilidad, o bien, se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar probables operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas.
- ii) Las autoridades fiscales tengan conocimiento de la probable existencia de un delito de los previstos en el Código Fiscal de la Federación.

iii) Los contribuyentes en un mismo ejercicio fiscal, omitan estando obligados a ello, la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas.

iv) Durante el procedimiento administrativo de ejecución no se localice al contribuyente o éste desaparezca.

De igual forma, dicha regla establece que a los contribuyentes emisores de comprobantes fiscales digitales (CFD's) que se ubiquen en alguno de los supuestos antes mencionados, se les negará la aprobación de nuevos folios y les serán cancelados los folios que no hayan sido utilizados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente.

Además, los comprobantes fiscales emitidos con posterioridad a que se hubiere dejado sin efectos el certificado de sello digital o cancelado los folios de que se trate, no tendrán valor para efectos fiscales.

La regla señala que la resolución que determine la cancelación del certificado para el uso de sello digital será notificada al contribuyente a través de la página de Internet del SAT. Adicionalmente, la regla prevé la posibilidad de que el contribuyente aclare la causa que dejó sin efectos el certificado de sello digital, mediante un caso de aclaración que deberá presentarse a través de la página de Internet del SAT.

Una vez regularizada su situación fiscal, el contribuyente quedará obligado a emitir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's).

Comprobantes fiscales impresos

Se incorpora una nueva regla en la cual se señala que los contribuyentes que optaron por expedir comprobantes fiscales en forma impresa (CBB's) por haber manifestado en la declaración anual ingresos acumulables iguales o inferiores al límite aplicable, que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere la regla antes comentada, se les negará la aprobación de nuevos folios y se tendrán por cancelados los folios que no hayan sido utilizados a partir de que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente, quedando obligados a emitir CFDI's.

Asimismo, los contribuyentes que se ubiquen en el citado supuesto no podrán volver a ejercer la opción de expedir CBB's en forma impresa durante los ejercicios posteriores. No tendrán valor para efectos fiscales los CBB's emitidos con posterioridad a la fecha en que se hubieren tenido por cancelados los folios de que se trate.

Notificación electrónica de documentos digitales

Se adiciona una regla mediante la cual se establece que las notificaciones electrónicas por documento digital se realizarán a través del denominado "Buzón Tributario", el cual estará disponible en la página de Internet del SAT, en términos de la ficha de procedimiento correspondiente contenida en el Anexo 1-B "Procedimientos Electrónicos" que se da a conocer en la publicación en análisis.

Para tales efectos, se establece que previo a la realización de la notificación, al contribuyente le será enviado al correo electrónico proporcionado al SAT al momento de generar su FIEL, o bien, al que haya señalado para tal efecto, un aviso indicándole que en el "Buzón Tributario" se encuentra pendiente de notificación un documento emitido por la autoridad fiscal.

Se señala que las notificaciones electrónicas se tendrán por realizadas cuando se genere el acuse de recibo electrónico en el que conste la fecha y hora en que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar y surtirán sus efectos al día siguiente a aquél en que fueron hechas dichas notificaciones.

Se prevé un plazo de 5 días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar, el cual se contará a partir del día siguiente a aquél en que el SAT le envíe el aviso por correo electrónico; de no abrirlo, la notificación electrónica se tendrá por realizada al sexto día, contado a partir del día siguiente a aquél en que le fue enviado el referido aviso.

Verificación de documentos firmados con FIEL

Se modifica la regla que regula la forma en que los contribuyentes pueden comprobar la integridad y autoría de las resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, firmados con la FIEL de los funcionarios competentes, para establecer que, en adelante, dicha comprobación la realizarán los contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en las fichas de procedimientos contenidas en el Anexo 1-B "Procedimientos Electrónicos".

Asimismo, se establece que la comprobación de la integridad y autoría también se podrá realizar para las resoluciones administrativas que consten en documentos digitales firmados con la FIEL de los funcionarios competentes, así como para los acuses de recibo con sello digital que se emitan en las notificaciones electrónicas analizadas en el apartado anterior de este documento.

Destrucción o donación de bienes percederos sin valor

Se establece que en lugar de señalar un calendario de destrucción por cada ejercicio (semanal, quincenal o mensual) en el aviso que se presenta en el caso de donación de bienes percederos sin valor, los contribuyentes presenten el aviso de la mercancía que se ofrece en donación o de

destrucción de mercancías, según sea el caso, a través del Sistema de avisos de destrucción y donación de mercancías que se encuentra en la página de Internet del SAT, a más tardar el día 10 de cada mes.

Adicionalmente, se señala que el SAT podrá verificar en cualquier momento que los avisos presentados cumplan con los requisitos correspondientes.

Donatarias Autorizadas

Se derogan diversas reglas y fichas del Anexo 1-A "Trámites Fiscales" que establecían ciertos lineamientos y los procedimientos que debían seguir las donatarias autorizadas interesadas en recibir en donación bienes ofrecidos por los contribuyentes o en celebrar convenios de apoyo económico con otras donatarias autorizadas. A partir de ahora los lineamientos aplicables y los procedimientos que, en su caso, se deben seguir se encuentran especificados en el Anexo 1-A "Trámites Fiscales" y en el nuevo Anexo 1-B "Procedimientos Electrónicos".

* * * * *

México, D.F.

Agosto de 2013

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.